



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 15/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00875	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs LUIS MIGUEL MOSQUERA	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	14/07/2021
5200141 89001 2018 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	No tiene en cuenta diligencias notificación	14/07/2021
5200141 89001 2019 00224	Abreviado	LIDIA PINZA PAREDES vs SANDRA MILENA - SOLARTE GUSTIN	Auto comisiona lanzamiento y entrega	14/07/2021
5200141 89001 2021 00363	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs JAIRO - CUERO BLANDON	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena Emplazamiento	14/07/2021
5200141 89001 2021 00364	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JESUS ORLANDO PEJENDINO PEJENDINO	Auto rechaza demanda	14/07/2021
5200141 89001 2021 00365	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs CRISTINA DE LA ROSA	Auto rechaza demanda	14/07/2021
5200141 89001 2021 00366	Ejecutivo Singular	CONDOMIO CIUDAD REAL vs AYDE MERCEDES - MESÍAS SALAS	Auto decreta medida cautelar	14/07/2021
5200141 89001 2021 00366	Ejecutivo Singular	CONDOMIO CIUDAD REAL vs AYDE MERCEDES - MESÍAS SALAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2021
5200141 89001 2021 00367	Ejecutivo Singular	WILLIAN ANDRES GARCIA REINA vs OLGA LUCIA GARCIA REINA	Auto rechaza demanda	14/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de notificación del demandado y la solicita el cambio de dirección para notificación. (Fls. 80 a 84 Cuaderno Original – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00875
Demandante: Beliji López Benavides
Demandados: Luis M. Mosquera

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita el cambio de dirección del demandado e informa y aporta evidencia de como obtuvo el correo electrónico, - sistema de registro SIATH del Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – el juzgado accederá a ella, en cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones del demandado Luis Mosquera, la siguiente:

- cuesta-luismiguel@hotmail.com

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de julio de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas para con las demandadas y el acreedor prendario. (Fls. 89 a 120 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00571
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación por aviso de manera electrónica de la demandada Alicia Benavides, así mismo, arriba constancias de la notificación electrónica de la Señora Elvia Adriana Chamorro.

Una vez revisado el plenario, de primero se tiene que en la notificación por aviso realizada a la señora Alicia Benavides de manera electrónica no es procedente toda vez que el correo electrónico alisbenavides@hotmail.com a donde fue remitido no está registrado en el proceso como dirección para notificaciones de la demandada, ni tampoco se ha afirmado bajo juramento como obtuvo la dirección electrónica, además, no se anexa copia de la demanda y la providencia a notificar debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos.

En segundo lugar, revisados los documentos con los cuales se pretende tener por notificada a la demandada Adriana Chamorro, se observa que no se anexa la comunicación donde se detalle además de los datos del proceso, el término en el cual quedará notificado y el tiempo que cuenta y pueda ejercer su derecho de defensa, en aras de que la parte demandada conozca claramente el fin del mensaje.¹

Por lo anterior, toda vez que lo mencionado no cumple con los requisitos establecidos en el estatuto procesal ni los estipulados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no habrá lugar a tener en cuenta las notificaciones allegadas, y en su lugar se requerirá a la parte para que remita nuevamente las mismas con el cumplimiento de las normas procesales, debiendo señalar en las comunicaciones pertinentes los medios de atención con los que cuenta el despacho: correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Así mismo, en aras de no incurrir en causales que anulen posteriormente el presente asunto, se requerirá a la parte demandante para que además de remitir nuevamente las notificaciones que haya lugar, informe al Despacho de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada Alicia Benavides, tal y como lo consagra el decreto 806 de 2020.

Finalmente, en cuanto a las diligencias de notificación a Inversiones Pacífico S.A. las cuales no fueron entregadas al destinatario por tener dirección incorrecta tal

¹ Artículo 8 decreto 806 de 2021: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

y como lo certifica la empresa de correos², una vez revisadas las mismas se observa que dicha actuación no está acompañada con prueba sumaria que demuestre que la dirección a la cual fue remitida la notificación, sea la ubicación de la entidad, siendo necesario entonces, que la parte interesada allegue el certificado de existencia y representación legal del acreedor donde conste su ubicación, con el fin de corroborar la debida comunicación y evitar actuaciones que impliquen nulidades procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para informe al despacho como obtuvo la dirección electrónica alisbenavides@hotmail.com para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, en razón de los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones que haya lugar a la parte demandada con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de Inversiones Pacífico S.A. donde conste la dirección registrada de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 15 de Julio de 2021 _____ Secretario

² Folio 93

Informe Secretarial.- Pasto 14 de julio de 2021. Doy del memorial presentado por el apoderado demandante solicitando nuevo despacho comisorio para realizar la diligencia de lanzamiento de los demandados. (Fls. 142 a 143 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2019-00224

Demandante: Lidia Mercedes Pinza Paredes

Demandados: Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita librar nuevo despacho comisorio con lo insertos anotados en la respuesta allegada por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, entidad que fue comisionada por realizar la diligencia de lanzamiento de los demandados.

Previa revisión del asunto se pudo constatar que mediante sentencia del 9 de diciembre de 2020 se ordenó a los señores Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin a restituir de manera inmediata a la ejecutoria de esta sentencia, los inmuebles arrendados consistente en: apartamento distinguido con el número 603, ubicado en el sexto piso – torre 2 del edificio Balcones de Pubenza – propiedad horizontal; un estacionamiento marcado con el numero 34 ubicado en el primer sótano ubicado en el edificio Balcones de Pubenza; y un depósito marcado con el 42 ubicado en el primer sótano ubicado en el Edificio Balcones de Pubenza, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 4.694 del 19 de agosto de 2016 de la Notaria 4 de Pasto, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 240-264435, 240-256994 y 240-264359 de la oficina de instrumentos públicos de Pasto.

Por lo anterior, y dado que a la fecha no se ha restituido el inmueble y con el fin de hacer efectiva la orden judicial, se ordenará comisión con los insertos requeridos por la entidad comisionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESE CUMPLIMIENTO puntual a la sentencia del 9 de diciembre de 2020, en consecuencia, ORDENAR el lanzamiento de los señores Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin del apartamento distinguido con el número 603, ubicado en el sexto piso – Torre 2 del Edificio Balcones de Pubenza – Propiedad Horizontal; del estacionamiento marcado con el numero 34 ubicado en el primer sótano ubicado en el edificio Balcones de Pubenza; y del depósito marcado con el 42 ubicado en el primer sótano ubicado en el edificio Balcones de Pubenza, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 4.694 del 19 de agosto de 2016 de la Notaria 4 de Pasto, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 240-264435, 240-256994 y 240-264359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, escritura y

certificados que deberán ser allegados a la entidad comisionada para la respectiva diligencia

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de lanzamiento, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, de la sentencia del 9 de diciembre de 2020, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

El comisionado queda ampliamente facultado para fijar día y hora más próxima posible para realizar la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 14 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00363

Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte

Demandados: Jairo Jesús Cuero Blandón

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandante y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Amanda del Socorro Mesías Ricaurte y en contra de Jairo Jesús Cuero Blandón para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por concepto de la letra de cambio la suma de \$1.000.000,00 por capital, más los intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 1 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Jairo Jesús Cuero Blandón identificado con C.C. No. 12.917.985.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a Julio G. Torres B. portador de la T.P. No. 300.356 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2021 _____ Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 14 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00364
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Orlando Pejendino Pejendino

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, se ubica en el Corregimiento de San Fernando – zona rural de la ciudad.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 14 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2021-00365
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Cristina Virginia de la Rosa Caicedo

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el barrio Agualongo, que corresponde a la comuna 6, lugar también de ubicación del bien inmueble hipotecado.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de julio de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00366
Demandante: Condominio Ciudad Real
Demandado: Ayde Mercedes Mesías Salas

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada, de conformidad al artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Condominio Ciudad Real y en contra de Ayde Mercedes Mesías Salas, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$40.000 por concepto de cuota de administración del año 2019
- b) \$900.000 por concepto de cuotas de administración de febrero a diciembre del año 2020, cada una por valor de \$75.000,00.
- c) \$400.000 por concepto de cuotas de administración de febrero a junio del año 2021, cada una por valor de \$80.000,00.
- d) Más los intereses moratorios liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Cristian Esteban Mejía Solarte, con T.P. No. 345.445 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 14 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00367

Demandante: William Andrés García Reina

Demandada: Olga Lucia García Reina

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2021 <hr/> Secretaria
